



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00195-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandados	YOLANDA ACOSTA FERNANDEZ Y OTRO
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular anteriormente referenciada, en los siguientes términos:

La COOPERATIVA COOCREDISAR por conducto de su endosataria en procuración para el cobro judicial, formuló demanda ejecutiva contra YOLANDA ACOSTA FERNANDEZ y OSCAR ACOSTA FERNANDEZ, que, revisado el expediente, y al encontrar el Despacho que el asunto no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia interlocutoria del 30 de agosto de 2022 inadmitió la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. P., norma que es del siguiente tenor literal: (...) *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"* (...)

Este auto fue notificado por estado electrónico No. 30 del 2 de septiembre de 2022, el cual fue fijado en el micrositio del Despacho de la página web de la Rama Judicial, venciendo el término para subsanar el 9 de septiembre de esta anualidad.

La doctora JACOMELIA LOPEZ CASTILLO remitió al correo institucional memorial el 6 de septiembre hogaño, en el cual subsana la demanda, y adecuando en forma congruente las pretensiones con los hechos de la demanda, motivo que constituyó su inadmisión.

Siendo lo anterior conforme a derecho, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales

establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P., la ley 2213 del 2022, y de los documentos que se anexa (Letra de Cambio) resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGON RUIZ, en contra de los señores YOLANDA ACOSTA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.692.129 y OSCAR ACOSTA FERNANDEZ identificado con la CC # 12.591.991, por la siguiente suma: por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio con fecha de creación 10 de septiembre del 2021, la suma DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.
- 2- Ordénese a los demandados para que cumplan la obligación de pagar al acreedor la anterior suma en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3- Notifíquese este auto a los ejecutados de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a los demandados que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo establece el numeral 1º del art. 442 C.G.P.
- 4- Una vez superada la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 la entidad ejecutante, deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a832107119687640d4f9d183f3066962cbd2c78d1497c75b9e1c04dda1e36d8**

Documento generado en 28/09/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>